

aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 458/2010, interpuesto por don Miguel Ángel Gómez Jiménez contra la resolución de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 30 de agosto de 2010, por la que se estima parcialmente las reclamaciones formulada por los interesados contra el acuerdo del Titular del C.C. «Sagrado Corazón-Esclavas» de Sevilla, por el que se publica la relación de alumnos admitidos y no admitidos en el Primer Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil para el curso escolar 2010/2011.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del Procedimiento Ordinario núm. 458/2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las personas interesadas puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o solo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 27 de octubre de 2010.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, de fecha 23 de julio de 2010, por la que se aprueba definitivamente la modificación núm. 16 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Marchena (Sevilla) y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

Expte.: SE-367/09.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha

23 de julio de 2010, por la que se aprueba definitivamente la modificación núm. 16 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Marchena (Sevilla).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 25 de agosto de 2010, y con el número de registro 4347, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Marchena.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 23 de julio de 2010, por la que se aprueba definitivamente la modificación núm. 16 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Marchena (Sevilla) (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Vistos, el proyecto de modificación núm. 16 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Marchena (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable.

HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto reclasificar como suelo urbano consolidado unos terrenos de 4.872 m² incluidos en el Sector 3 "La Corte" del suelo urbanizable. Este sector consecuentemente reduce su superficie en esa misma cifra, reajustándose sus determinaciones.

Los terrenos reclasificados se califican como Servicios de Interés Público y Social para, junto con la parcela colindante, que cuenta con la misma calificación, dar cabida a un Centro de Protección de Menores; el conjunto pasa a ser un Sistema General con la denominación "SG-28 Nuevo Centro de Protección de Menores", de 8.500 m².

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

- La Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, acordó en su sesión de 27 de abril de 2009 considerar viable la tramitación de la presente Modificación.

- La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura informó el proyecto en febrero de 2009 indicando que no se considera necesaria la realización de actividad arqueológica previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la

tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Marchena para la resolución definitiva de este proyecto se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación; no obstante se hace la siguiente observación:

En cuanto a las nuevas determinaciones del Sector 3 "La Corte", existe una discordancia en cuanto al dato de edificabilidad global del sector que según el planeamiento general vigente es de 0,60 m²t/m²s, apareciendo sin embargo en el proyecto unas veces con el citado valor (en los planos y en el último párrafo de la Memoria), y otras con el valor de 0,50 m²t/m²s (como en los dos cuadros de la página 3 de la Memoria. En consecuencia, y una vez que se ha aclarado esta cuestión con el Ayuntamiento, se corrige el error existente estableciendo que la edificabilidad correcta para el sector es la de 0,60 m²t/m²s, de conformidad con el planeamiento general vigente.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegada Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del De-

creto 525/2008, de 16 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de modificación núm. 16 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Marchena (Sevilla), aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 28 de mayo de 2009, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

La tabla 5 «Desarrollo y ejecución del PGOU en suelo urbanizable en el núcleo urbano de Marchena» de la Memoria General del documento PGOU Marchena Adaptación Parcial a la LOUA queda de la siguiente manera:

ACTUACION URBANISTICA	AMBITO	USO	SUPERFICIE	A.MEDIO	EDIF.	DENSIDAD	CESIONES	FIGURA	TIPO DE ACUERDO	FECHA AI	FECHA	ÓRGANO	FASE DE EJECUC
CAMINO DEL LORO	S1	RESIDENCIAL	115300	0,75	0,75	50	49125	PP	AD		27/04/06	PLENO	SIN EJECUT.
EL PARQUE	S2	RESIDENCIAL	97400	0,5	0,5	20	40770	PP	AD	22/09/05	27/12/07	PLENO	SIN EJECUT.
LA CORTE	S3	RESIDENCIAL	111628	0,6	0,6	30	42584	PP	AI	18/01/07		D 62/07	SIN EJECUT.
CTRA. PUEBLA DE CAZALLA	S4	RESIDENCIAL	104800	0,5	0,5	20	52880	PP	AD		27/05/99	CPOTU	EJECUT.
SAN GINÉS	S5	RESIDENCIAL	155879	0,5	0,5	20	60900	PP	AD		10/05/02	CPOTU	SIN EJECUT.
CAMINO DE MORÓN 1	S6	INDUSTRIAL	41200	0,65	1		14420	PP					SIN EJECUT.
CAMINO DE MORÓN 2	S7	INDUSTRIAL	39900	0,65	1		13965	PP					SIN EJECUT.
PUEBLA DE CAZALLA	S8	INDUSTRIAL	235000	0,67	1		82250	PP					SIN EJECUT.
LOS SALITRALES	S9	INDUSTRIAL	200000	0,65	1		68000	PP	AD		04/10/02	CPOTU	EJECUT.

Nota (La edificabilidad del cuadro anterior se debe entender bruta para el uso residencial y neta para el industrial según se refleja en las fichas de planeamiento contenidas en el artículo 134 de las normas urbanísticas del planeamiento general en vigor NN.SS.'95).

Del mismo modo, en el apartado 3.3.1) de la Memoria General del documento PGOU Marchena Adaptación Parcial a la LOUA, donde se cuantifica el número de viviendas de los nuevos desarrollos quedaría de la siguiente manera:

AMBITO DE ORDENACIÓN	AREA DE REPARTO	SUPERFICIE EN M ²	USO GLOBAL	APROV. MEDIO	EDIFICABILIDADES GLOBALES	DENSIDAD GLOBAL	N.º VIVIENDAS
CAMINO DEL LORO (S1)	AR-1	115300	RESIDENCIAL	0,75	0,75	50	577
EL PARQUE (S2)	AR-2	97400	RESIDENCIAL	0,5	0,5	20	195
LA CORTE (S3)	AR-3	111628	RESIDENCIAL	0,6	0,6	30	335
CTRA. PUEBLA CAZALLA (S4)	AR-4	104800	RESIDENCIAL	0,5	0,5	20	210
SAN GINES (S5)	AR-5	155879	RESIDENCIAL	0,5	0,5	20	312
TOTAL VIVIENDAS							1629

Se obtiene un número inferior de viviendas de las aprobadas en el documento PGOU Marchena (1.642 viviendas), y por tanto, la superficie de espacios libres, de 125584 m² comporta un estándar superior por habitante al disminuir la población derivada de los nuevos crecimientos, y se sigue cumpliendo con lo establecido en el artículo 10.1.A.c.c1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Asimismo, las determinaciones expresadas en el art. 134.3 de las NN.SS.'95 correspondientes al Sector 3 afectadas por la presente modificación puntual quedarían de la siguiente manera:

- Superficie del Sector: 111.628 m².
- Edificabilidad global: 0.60 m²/m².
- Aprovechamiento objetivo: 66.976 m².
- Reservas mínimas para dotaciones públicas:
- Espacios libres: 11.162 m².
- Otros equipamientos: 9.100 m².
- Viario 22.322 m².
- Totales: 42.584 m².

Sevilla, 22 de octubre de 2010.- La Delegada, Salud Santana Dabrio.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 3 de noviembre de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fundación Sauce en sus centros de trabajo «Albergue Municipal» y «Centro de Recursos Dora Reyes» de la ciudad de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario de Acción Sindical de la Unión Provincial de CC.OO. de Cádiz, en nombre y en representación de los trabajadores de la empresa Fundación Sauce en sus centros de trabajo de Cádiz «Albergue Municipal» y «Centro de Recursos Dora Reyes», ha sido convocada huelga con carácter indefinido que se iniciará el 12 de noviembre de 2010 a partir de las 8,00 horas y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de los centros de trabajo citados de tal empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia

de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Fundación Sauce, en sus centros de trabajo «Albergue Municipal» y «Centro de Recursos Dora Reyes», presta un servicio esencial para la comunidad cual es facilitar la prestación de servicios de asistencia social a personas socialmente desprotegidas y carentes de los recursos más elementales para su subsistencia dentro de la ciudad de Cádiz, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 de la Constitución, artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, artículo 63.1.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Fundación Sauce, en sus centros de trabajo «Albergue Municipal» y «Centro de Recursos Dora Reyes», que presta servicios de asistencia social en la ciudad de Cádiz, la cual se iniciará el 12 de noviembre de 2010, a las 8,00 horas, con duración indefinida.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.